

Emisión de 30.000.000 de pesos para gastos extraordinarios de guerra

Buenos Aires, octubre 11 de 1859.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — La Casa de Moneda emitirá a la circulación, y entregará al gobierno en las porciones que este demandare, hasta la suma de treinta millones de pesos moneda corriente, para atender a los gastos extraordinarios de guerra para que ha sido autorizado por la ley de 5 de mayo último, y de que rendirá cuenta en oportunidad.

ART. 2.º — El fondo de la amortización creado por la ley de 16 de julio último, para la redención de los treinta millones de pesos mandados emitir por ella, será extensivo a la suma votada por la presente, como lo serán también las demás disposiciones de dicha ley en lo relativo a cubrir el déficit que la amortización ocasione en las rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

José A. Ocantos.

Buenos Aires, octubre 12 de 1859.

Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

NORBERTO DE LA RIESTRA.